

Síntesis informativa

N° 3635 – Febrero 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Aporte Solidario

RG (AFIP) 4930

Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia. Reglamentación y régimen de información.

A través de la presente Resolución, la Administración Federal reglamenta el aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia, estableciendo los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables deben observar para determinar e ingresar el gravamen correspondiente. Tanto la declaración jurada como el pago del mismo se podrá realizar hasta el 16/4/2021 inclusive.

Entre los aspectos más importante podemos señalar:

La AFIP dispondrá de la Valuación de Bienes, entre las cuales podremos encontrar: la cotización de divisas, valuación de automotores y motovehículos, entre otros, en el Micrositio “Aporte Solidario y Extraordinario” y también serán incorporados al sistema que se deberá utilizar para realizar la declaración jurada.

Repatriación de activos financieros: Se establece qué se entiende por activos financieros situados en el exterior y los términos y condiciones de la misma.

Al respecto, los Responsables sustitutos: deberán gestionar el alta a través del “Registro Tributario”, opción “Relaciones”, ingresando una nueva relación seleccionando la opción “Responsable Sustituto Aporte Solidario”.

Respecto a la Determinación y presentación de las declaraciones juradas: La confección de las mismas deberá realizarse utilizando el servicio denominado “Aporte Solidario y Extraordinario” disponible en la página web de la AFIP.

Adicionalmente, se establece un régimen de información, el cual deberá ser cumplido por:

1. Sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario
2. Sujetos no alcanzados que al 31/12/2019 tuvieran bienes valuados en una suma igual o superior a \$130.000.000 (según la DDJJ del impuesto sobre los bienes personales, incluyendo la totalidad de los bienes informados, gravado y exentos)
3. Sujetos no alcanzados cuyos bienes al 31/12/2018 se encontrarán valuados en una suma

igual o superior a \$80.000.000 (según la DJJ del impuesto sobre los bienes personales, incluyendo la totalidad de los bienes informados, gravado y exentos).

Asimismo los sujetos no alcanzados deberán informar los bienes de su titularidad al 18 de diciembre de 2020.

La información se deberá presentar a través del servicio “DDJJ INFORMATIVA-APORTE EXTRAORDINARIO”, desde el 22/3/2021 y hasta el 30/4/2021, inclusive.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 08/02/2021.

COMUNICACIÓN A (BCRA) 7225

Aporte solidario y extraordinario. Cuentas especiales para repatriar fondos.

A través del presente comunicación, el Banco Central de la Republica Argentina, establece que las entidades financieras deberán habilitar una “cuenta especial para repatriación de fondos” para ser utilizada por los sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario que hayan optado por repatriar fondos.

En dichas cuentas se permitirá más de una acreditación, las que se realizarán y mantendrán en la moneda en la que se efectivice la repatriación de los fondos y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea el titular de la cuenta.

Los fondos deberán permanecer depositados en la cuenta especial hasta el 31 de diciembre de 2021 o afectados (una vez efectuado ese depósito) a la constitución o renovación de plazos fijos u otros destinos previstos en el artículo 6 del decreto reglamentario de la ley de aporte solidario (venta en el mercado único y libre de cambios, adquisición de obligaciones negociables o instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo, o aporte a sociedades previstas en la ley 19550 en donde el aportante tuviera participación al momento de entrada en vigencia de la ley y siempre que no realicen actividades financieras).

Por último, se dispone que las entidades financieras deberán informar a la AFIP los débitos y créditos que se efectúen en las mencionadas cuentas.

Bienes Personales

RG (AFIP) 4931

Bienes Personales. Contribuyentes con bienes en el exterior. Se incorpora nuevo motivo de excepción para el ingreso del pago a cuenta correspondiente al período fiscal 2020.

A través de la presente Resolución, la AFIP amplía los motivos por los cuales los contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales con bienes en el exterior alcanzados por el ingreso del pago a cuenta correspondiente, podrán solicitar que se los exceptúe del mismo respecto del período fiscal 2020.

En tal sentido, se establece que cuando la suma de los anticipos abonados por el impuesto sobre los bienes personales y del pago a cuenta calculado por los bienes del exterior superen el impuesto determinado para el período 2020, los contribuyentes podrán solicitar la excepción del ingreso del mencionado pago a cuenta.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 11/02/2021.

Procedimiento

RG (AFIP) 4926

Se suspende la traba de medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas y la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

La AFIP suspende hasta el 28/2/2021 la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

Asimismo, suspende hasta la misma fecha la traba de medidas cautelares para los sujetos que se encuentren inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES".

La presente resolución tiene vigencia a partir del 01/02/2021.

IVA

RG (AFIP) 4925

Impuesto al valor agregado. Libro de IVA Digital. Se reprograma el cronograma de implementación para sujetos exentos de IVA y se establecen precisiones.

A través de la presente Resolución, se prorroga a mayo de 2021 el plazo de implementación del Libro de IVA Digital para los sujetos exentos en el IVA.

Asimismo, se aclara que la excepción de la registración electrónica a través del Libro de IVA Digital para el caso de las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la CABA no resultará de aplicación cuando alguno de ellos revista la condición de responsable inscripto en el IVA.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 01/02/2021.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 3/2021

Adecuación del nomenclador de actividades de ingresos brutos.

Se modifica mediante la presente Resolución Normativa, el Nomenclador de Actividades sobre los Ingresos Brutos "NAIIB-18" -RN (ARBA Bs. As.) 38/2017-, a los fines de adecuarlo a las modificaciones introducidas por la ley impositiva 2021 -Ley (Bs. As.) 15.226.

A través del Art. 1, se suprime en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) que integra el Anexo I de la Resolución Normativa N° 38/17 y modificatorias, el código 631190 y sus notas explicativas; e incorporar los códigos 631191 y 631199, con sus respectivas notas explicativas; de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Incluye	Excluye
631191	Servicios por uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios.	La prestación de servicios de plataformas digitales, en lo que se refiere a la comercialización de bienes y servicios por parte de terceros.	Los servicios de transporte, almacenamiento, logística, envase y empaque (divisiones 49 a 53 y 82), de intermediación financiera (división 64), publicidad (división 73), entre otros, prestados por plataformas digitales. La comercialización de bienes y/o servicios, por cuenta propia o ajena, mediante el uso de plataformas digitales.
631199	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	La prestación de los servicios de redes de telecomunicaciones - redes arrendadas, redes o líneas públicas de datos - necesarias para acceder a las bases de datos. Los servicios de integraciones de redes para la optimización de sistemas de información. Los servicios de compartido de equipos informáticos. Los servicios de instalaciones de computadoras centrales generales de tiempo compartido a clientes.	Los servicios de instalaciones de equipos informáticos centrales (subclase 33.200).

Asimismo, se establece que los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deban reempadronarse en los códigos 631191 y 631199, deberán hacerlo a través del procedimiento dispuesto en la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias para la comunicación de modificación de datos ("cambio de códigos de actividades"), hasta la fecha de vencimiento prevista para la declaración e ingreso del anticipo del impuesto correspondiente al mes de enero de 2021, conforme al Calendario Fiscal vigente aprobado por la Resolución Normativa N° 77/2020; y deberán declarar e ingresar el tributo de acuerdo al nuevo código de actividad que les corresponda a partir del mencionado anticipo.

En caso de incumplimiento de la obligación de reempadronamiento establecida en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación asignará a los contribuyentes involucrados, de oficio y de manera automática, los dos (2) nuevos códigos que, por el artículo 1º de la presente Resolución, se incorporan en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18); sin perjuicio de la facultad de dichos sujetos de modificar con

posterioridad los datos que correspondan, a través del procedimiento mencionado en el artículo anterior de esta Resolución.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 02/02/2021.

RN (ARBA Bs. As.) 4/2021

Modificación del listado de tratamiento fiscal y equivalencias en el aplicativo SIFERE Web para ciertos contribuyentes.

Mediante la presente Resolución, se introducen modificaciones en el listado del tratamiento fiscal y las equivalencias que deberán utilizar para confeccionar sus declaraciones juradas por parte de determinados contribuyentes sujetos al Régimen de Convenio Multilateral, con ciertos códigos del nomenclador de actividades en el aplicativo SIFERE Web.

La elección del mencionado tratamiento fiscal permitirá el encuadramiento correcto de la alícuota, de acuerdo con la situación fiscal de dichos contribuyentes.

Asimismo, se sustituye la tabla de equivalencias incluidas en el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 5/2019 y su modificatoria (Resolución Normativa N° 8/2019), y la tabla de equivalencias del artículo 2° de la Resolución Normativa N° 5/2019 y su modificatoria (Resolución Normativa N° 8/2019).

Por otro lado, se establece que, a fin de efectuar el cálculo de las alícuotas de recaudación correspondientes de acuerdo a lo previsto en la presente, cuando se tratare de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral, esta Agencia de Recaudación tomará en consideración el desarrollo de actividades exentas o respecto de las cuales se haya previsto en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires un tratamiento especial diferenciado, en tanto los citados contribuyentes hayan declarado los ingresos provenientes de dichas actividades bajo el código de actividad que corresponda de acuerdo al nomenclador "NAES -Nomenclador de actividades económicas del Sistema Federal de Recaudación", indicando el tratamiento fiscal que se establezca de acuerdo a la Resolución Normativa N°5/2019 y modificatorias, o aquellas que en el futuro la sustituyan."

La presente resolución tiene vigencia a partir del 02/02/2021.

RN (ARBA Bs. As.) 6/2021

Modificación de los parámetros para inscribirse como agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

A través de la presente Resolución Normativa, se elevan los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 150.000.000.

El citado límite se eleva a \$ 225.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 75.000.000.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 02/02/2021.

Chubut

RG (DGR Chubut) 21/2021

Modificación de los conceptos excluidos del Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para los contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral.

Se incorporan actividades excluidas al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, excepto las entidades de seguros, de capitalización y ahorro y préstamo, y los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de entidades financieras.- R. (DGR Chubut) 775/2018-.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 09/02/2021.

Entre Ríos

R (ATER E. Ríos) 4/2021

Reglamentación de determinadas exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se establecen las formalidades y requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos para acceder a determinadas exenciones -incs. d), g), h), i), m), ñ), q), v), b´), c´), d´), f´) y j´) del art. 194 del CF-.

Al respecto, se establece que, para gozar de las exenciones citadas, los contribuyentes deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, aquellas exenciones vigentes que no cuenten con término de finalización caducarán automáticamente el 30 de abril de 2022, debiendo los contribuyentes tramitar su renovación.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 29/01/2021.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1586/2021

Aprobación del nomenclador de actividades con su correspondiente tabla de alícuotas de IIBB.

En virtud de la reciente aprobación de la ley impositiva provincial para el período fiscal 2021 Ley (Jujuy) 6214, se aprueba el nomenclador de actividades económicas del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy -NAEju-, que contiene una descripción de lo que incluye y excluye cada uno de los códigos con los que se individualiza cada actividad Tabla I.

Asimismo, se aprueba el nomenclador de actividades con el correspondiente detalle de alícuotas, según la actividad de que se trate, la forma de comercialización y los ingresos obtenidos, que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2021 - Tabla II-.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 03/02/2021.

Misiones

RG (DGR Misiones) 4/2021

Procedimiento para solicitar la exclusión del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se dispone el procedimiento de solicitud de exclusión del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los sujetos que realicen operaciones cuyo destino no sea comercial -art. 11, RG (DGR Misiones) 56/2007-.

Al respecto, se establece que deberán solicitar dicha solicitud mediante la página web de Rentas, ingresando al formulario “Declaración Jurada Sujetos Excluidos RG 56/2007”.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 02/02/2021.

RG (DGR Misiones) 3/2021

Emisión del formulario para el traslado de mercadería y/o productos agropecuarios, forestales, de la apicultura, frutos del país y minerales.

A través de la presente Resolución, se establece que a partir del 3/2/2021 deberán confeccionar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos el formulario “Control Fiscal” -Formulario SF 150/A- de forma digital, para todos los traslados de productos agropecuarios, forestales, de la apicultura, frutos del país y minerales primarios o manufacturados en la jurisdicción o desde la misma hacia otros Estados -RG (DGR Misiones) 30/2006-, debiendo enviar el original de forma digital, duplicado al transportista y conservar el triplicado en poder del remitente.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 03/02/2021.

RG (DGR Misiones) 61/2020

Multa aplicable para la carga de granos sin documentación de respaldo.

La Dirección General de Rentas establece una multa equivalente al 60% del valor de la mercadería cuando se detecte en los controles fijos o móviles de la Dirección General de Rentas el ingreso a la Provincia de granos sin la debida documentación respaldatoria válida o sin las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes, obras y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de

la que se trate -inc. c) y e) del art. 51 del Código Fiscal-.

Asimismo, se fija el presente valor de la mercadería cuando se trate de granos en \$1.500.000, en consecuencia la multa asciende a \$ 900.000 por cada carga.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 09/02/2021.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 13/2021

Reglamentación de la estabilidad fiscal para el ejercicio 2021.

Se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder al beneficio de estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2021 Ley (Neuquén) 3273.

Al respecto, para gozar de estabilidad fiscal para el período fiscal 2021, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplimentar los mismos requisitos que para el año 2020. Por último, destacamos que podrán presentar la solicitud vía Web hasta el 31/3/2021.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 05/02/2021.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 7/2021

Reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para actividades industriales en general, de transformación de cereales y otras.

Se reglamenta mediante la presente Resolución General, la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2021 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, siempre que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones -art. 40, L. (Santa Fe) 14025-.

Al respecto se dispone que los contribuyentes interesados en acceder al presente beneficio deberán presentar documentación y antecedentes ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración.

Los contribuyentes que soliciten dicha reducción hasta el 31 de marzo de 2021, y la aplicada

hasta esa fecha no sea la que dicte la API, podrán rectificar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del año 2021.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 02/02/2021.

RG (API Santa Fe) 8/2021

Parámetros para la determinación de alícuotas correspondientes a las operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras.

Se establece la forma de determinar los parámetros, a los fines de acceder a las diferentes alícuotas para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras -inc. n) del art. 7 de la ley impositiva-.

Al respecto, se dispone que los mismos deberán considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad, correspondientes al año calendario anterior al considerado.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 02/02/2021.

RG (API Santa Fe) 12/2021

Reglamentación de la Estabilidad Fiscal para el ejercicio 2021.

Mediante la presente Resolución, se reglamenta el régimen de Estabilidad Fiscal para el período 2021 -arts. 34 a 39 de la Ley (Santa Fe) 14.025.

Al respecto, se precisan las formalidades que deberán cumplimentar para adherir a los beneficios de estabilidad fiscal en la Provincia por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, se excluye al sector agropecuario en la aplicación de los topes máximos para considerar a los contribuyentes o responsables como Pyme Santafesina.

En tanto, los contribuyentes o responsables considerados "Pymes Santafesinas" que accedieran a la estabilidad fiscal mantendrán los beneficios en los períodos fiscales subsiguientes, en la medida en que los ingresos brutos totales no superen los montos máximos para cada sector de actividad (definidos por la SEyPyME o por la SPyMEyE del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación).
